

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, julio 25 de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la concesión de beneficio de amparo de pobreza.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

17001-3110-006-2012-00251-00

Las señoras ALISON BARRAGAN OCAMPO Y KELLY JOHANA OCAMPO CRUZ presentan solicitud de amparo de pobreza para iniciar proceso ejecutivo a continuación de declarativo de alimentos.

El artículo 152 del CGP establece que **“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”**, por su parte el artículo 151 dispone que **“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”**.

La petición de las solicitantes no se ajusta a las previsiones de los dos artículos transcritos por lo que habrá de negarse la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 128 del 26 de julio de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES SECRETARIO</p>
